

Fecha de Elaboración 2011-04-07 Fecha Ultima Modificación 2021-11-04 Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.06.29

Versión 06



820.43.01.00761.22

RESOLUCION 00761 (mayo 27 de 2022)

""por medio de la cual se fija la asignación básica salarial correspondiente a los trabajadores oficiales no convencionados de la EAAAY EICE ESP, para el año 2022"

El Gerente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal, en uso de sus facultades legales y atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal, del nivel descentralizado por servicios, regida la Ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001, la ley 489 de 1998 y demás disposiciones estatutarias y convencionales.

Que es deber de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE-ESP, en su calidad de empleador, garantizar el equilibrio de la capacidad adcuisitiva cel salario que devengan sus trabajadores.

Que de acuerdo con los Estatutos de la EAAAY EICE ESP, Artículo 16, numeral L, se requiere fijar el sa ario y los incrementos salariales de los trabajadores oficiales de la Empresa.

Que la fijación de la asignación básica salarial para los trabajadores oficiales no convencionados de la EAAAY EICE ESP, se realizó parcialmente teniendo en cuenta el incremento del SMMLV para el año 2022, el cual fue del 10.07%, en valor UN MILLON DE PESOS \$1.000.000 el cual se fijó mediante decreto No. 1724 de 2021.

Que el Auxilio de Transporte se ajustará conforme al decreto Nacional No. 1725 de 2021, para los trabajadores oficiales que devenguen hasta dos veces el Salario Mínimo Legal mensual Vigente (SMMLV) en: CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (S117.172.00).

Que los retroactivos correspondientes a los salarios y prestaciones sociales, se liquidarán conforme a las asignaciones básicas fijadas y se cancelarán a partir del 1 ce enero de 2022, conforme al flujo de efectivo dispuesto en Tesoreria.

Qué el Subsidio de Alimentación se ajustará con base en el incremento del SMMLV 2022, el cual se fijó del 10.07% conforme al Decreto 1724 de 2021, con respecto al año anterior.

Que teniendo en cuenta el derecho a la igualdad de condiciones económicas y un equilibrio financiero en las finanzas de los trabajadores oficiales no convencionados frente a las



Fecha de Elaboración 2011-04-07 Fecha Ultima Modificación 2021-11-04 Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.06.29

Versión 06



condiciones económicas y financieras de los trabajadores oficiales convencionados, los incrementos salariales se ordenaron en las parcialmente en las mismas condiciones para todos los trabajadores oficiales no convencionados exceptuando los dos (2) puntos adicionales a que tienen derecho las convenciones colectivas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la escala salarial aplicable a los trabajadores oficiales no convencionados de la EAAAY EICE ESP, para el año 2022, de acuerdo a lo siguiente:

Rangos escalas salariales	Incremento		
ENTRE 1 Y 4 SMLMV Nivel auxiliar, técnico, tecnólogo.	10%		
A PARTIR DE 4 SMLMV Nivel profesional.	9%		

PARAGRAFO 1: Conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de esta Resolución, las escalas salariales para los respectivos cargos quedaran así:

NO CONVENCIONADOS					
CARGO	SALARIO 2021	INCREMENTO %	INCREMENTO \$	TOTAL SALARIO 2022	
Profesionales	4,898,776.00	9.00%	440,889.84	5,339,665.84	
Tecnólogos	3,117,401.00	10.00%	311,740.10	3,429,141.10	
Tenicos	2,474,136.00	10.00%	247,413.60	2,721,549.60	
Secretarias, Recepcionista, Auxiliares Administrativos, Operadores de planta, Auxiliares Operarios.	1,944,626.00	10.00%	194,462.60	2,139,088.60	
Coordinadores de Unidad y Conductores	1,635,671.00	10.00%	163,567.10	1,799,238.10	
Inspectores, Fontaneros Y Mensajero.	1,453,926.00	10.00%	145,392.60	1,599,318.60	
Operadores de Bocatoma	1,391,793.00	10.00%	139,179.30	1,530,972.30	
Servicios Generales y Obreros	1,367,391.00	10.00%	136,739.10	1,504,130.10	
Operarios de barrido	1,090,156.00	10.00%	109,015.60	1,199,171.60	

PARAGRAFO II: El incremento salarial rige a partir del 1 de enero de 2022, el retroactivo salarial incluyendo bonificaciones, horas extras, de los meses de enero, febrero, marzo y abril, se pagarán en el mes de agosto de 2022, junto con las vacaciones pagadas sin retroactivo de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2022, conforme a las disponibilidades del flujo de efectivo en Tesoreria, si el trabajador es retirado de la empresa y aun no se ha cancelado el retroactivo año 2022, la empresa le reconocerá el respectivo retroactivo una vez se liquide y se disponga de los recursos para el pago.

ARTICULO SEGUNDO: Ajústese el Auxilio de Transporte de acuerdo con lo ordenado por el Gobierno Nacional en el decreto 1725 de 2021, para los trabajadores que devenguen



Fecha de Elaboración 2011-04-07 Fecha Ultima Modificación 2021-11-04 Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.06.29

Versión 06



hasta dos veces el salario mínimo legal mensual vigente (SMMLV) en CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$117.172,00).

ARTICULO TERCERO: Ajústese el Subsicio de Alimentación conforme al I.P.C fijado en el Decreto 1724 de 2021 sobre el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente SMMLV año 2022, correspondiente al 10.07%, con respecto al año anterior 2021, el cual pasa de \$68.127 a \$74.987,en tal sentido para el año 2022, corresponderá a la suma de SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$74.987), valor que se pagará a los trabajadores que devenguen hasta 3.5 S.M.L.V. (\$3.500.000,00).

ARTICULO CUARTO: El ajuste salarial rige a partir del 1 de enero de 2022, y deroga todas las demás que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Yopal, a los veintisiet= (27) días del mes de mayo de 2022.

JAIRO BOSSUET PEREZ BARRERA

Serente

Vo. Bo:

MANOLO PÉREZ DÍAZ // Asesor Jurídico

Vo. Bo: Revisó: MARIA FERNANDA GONZÁLEZ LÓPEZ // Directora Administrativa y Financiera REINA UBALDA PEÑA CABULO // Profesional Dirección Administrativa y Financiera ZULY BENJUMEA MARTINEZ// Profesional Of cina de Recursos Humanos

Revisó: Elaboró:

TRANSITO RODRIGUEZ MARTINEZ// Tecnóloga Oficina de Recursos Humanos (E

GESTION DOCUMENTAL: Original: Destinatario Copia 1: Archivo de Gestión



Fecha de Elaboración 2011-04-07 Fecha Ultima Modificación 2021-11-04 Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.06.29 **Versión** 06



520.43.01.00762.22

RESOLUCION 00762 (mayc 27 de 2022)

por medio de la cual se fija la asignación básica salarial correspondiente a los empleos públicos de la EAAAY EICE ESP, para el año 2022"

El Gerente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal, en uso d ϵ sus facultades legales y atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal, del nivel descentralizaco por servicios, regida la Ley 142 de 1994, L∋y 689 de 2001, la ley 489 de 1998 y demás disposiciones estatutarias y convencionales.

Que es deber de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE-ESP, en su calidad de empleador, garantizar el equilibrio de la capacidad adquisitiva del salario que devengan sus empleados.

Que de acuerdo con los Estatutos de la EAAAY EICE ESP, Artículo 16, numeral I, se requiere fijar el salario y los incrementos salariales fijados por el Gobierno Nacional.

Que conforme al decreto 462 del 29 de marzo de 2022, expedido por el Gobierno Nacional, se ajustó el incremento salarial del 7.26% a partir del 1 de enero de 2022, para Cobernadores, alcaldes y empleos públicos de las entidades territoriales.

Que los límites máximos asignados dispuestos en el Decreto 462 de 2022, según el Atículo séptimo, se determinaron así:

NIVEL JERARQUICO SISTEMA GENERAL	LIMITES MAXIMOS ASIGNACION BASICA MENSUAL			
DIRECTIVO	\$	15,901,409.00		
ASESOR	\$	12,710,497.00		
PROFESIONAL	\$	8,879,305.00		
TECNICO	\$	3,291,615.00		
ASISTENCIA_	\$	3,258,955.00		





Fecha de Elaboración 2011-04-07 Fecha Ultima Modificación 2021-11-04 Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.06.29

Versión 06



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la escala salarial aplicable a los empleados públicos de la EAAAY EICE ESP, para el año 2022, de acuerdo a lo siguiente:

EMPLEOS	ESCALA SALARIAL 2021	INCREMENTO 7.26%	ESCALA SALARIAL AÑO 2022
GERENTE	\$9.175.884	\$666.169	\$9.842.053
DIRECCIONES (COMERCIAL, TECNICA, ASEO, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA)	\$7.250.626	\$526.395	\$7.777.020
CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	\$7.250.626	\$526.395	\$7.777.020
ASESOR OFICINA JURIDIA	\$7.131.243	\$517.728	\$7.648.971

PARAGRAFO I: El retroactivo salarial incluyendo bonificación por servicios prestados de los meses de enero, febrero, marzo y abril, se pagarán en el mes de agosto de 2022, junto con las vacaciones pagadas sin retroactivo de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2022, conforme a las disponibilidades del flujo de efectivo en Tesoreria.

ARTICULO SEGUNDO: El ajuste salarial rige a partir del 1 de enero de 2022, y deroga todas las demás que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Yopal, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2022.

JAIRO BOSSUET PEREZ BARRERA

Gerente

Vo. Bo: MANOLO PÉREZ DÍAZ // Asesor Jurídico

Vo. Bo: MARIA FERNANDA GONZÁLEZ LÓPEZ // Directora Administrativa y Financieral Revisó: REINA UBALDA PEÑA CABULO // Profesional Dirección Administrativa y Financiera Revisó: ZULY BENJUMEA MARTINEZ// Profesional Oficina de Recursos Humanos

Revisó: ZULY BENJUMEA MARTINEZ// Profesional Oficina de Recursos Humanos (Profesional Oficina de Recursos (Profesional Oficina de Profesiona

GESTION DOCUMENTAL: Original: Destinatario Copia 1: Archivo de Gestión



Fecha de Elaboración 2011-04-07 Fecha Ultima Modificación 2021-11-04 Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.06.29

Versión 06



820.43.01.00763.22

RESOLUCION 00763 (mayo 27 de 2022)

""por medio de la cual se fija la asignación básica salarial correspondiente a los trabajadores oficiales convencionados de la EAAAY EICE ESP, para el año 2022"

El Gerente de la Empresa de Acueducto. Alcantarillado y Aseo de Yopal, en uso de sus facultades legales y atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal, del nivel descentralizado por servicios, regida la Ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001, la ley 489 de 1998 y demás disposiciones estatutarias y convencionales.

Que es deber de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE-ESP, en su calidad de empleador, garant zar el equilibrio de la capacidad adquisitiva del salario que devengan sus trabajadores.

Que de acuerdo con los Estatutos de la EAAAY EICE ESP, Artículo 16, numeral L, se requiere fijar el salario y los incrementos salariales de los trabajadores oficiales de la Empresa.

Que mediante estudio técnico económico, y financiero, realizado por la empresa CORPORACION MISION según contrato de consultoría No.229.21, se diagnosticó el impacto negativo en las finanzas de la carga laboral y se recomienda tomar medidas financieras oportunamente que permitan corregirse la inviabilidad financiera y económica de la empresa.

Que la gerencia de la EAAAY EICE ES?, solicitó a los sindicatos SINTRAEMSDES SUBDIRECTIVA YOPAL y SINTRAOFICOL SUBDIRECTIVA YOPAL, pactar el incremento salarial para la vigencia 2022, teniendo en cuenta la crisis financiera y déficit financiero presentado al cierre fiscal de la vigencia 2021, y a su vez el incremento significativo del Salario Mírimo Mensual Legal Vigente año 2022 del 10.07% + los dos (2) puntos fijado por las convenciones para un total cel 12.07%, lo cual era lesivo y afectaba considerab emente las finanzas de la empresa.

Que mediante la Convención Colectiva vicente suscrita entre la EAAAY y la organización Sindical SINTRAEMSDES SUBDIRECTIVA YOPAL, presentó propuesta a la gerencia para pactar el incremento salarial 2022, de los trabajadores sindicalizados y convencionados, teniendo en cuenta la crisis financiera de la empresa, y el incremento significativo del 10.07% fijado por el Gobierno Nacional + cos (2) puntos adicionales de a convención para un total del 12.07%.



Fecha de Elaboración 2011-04-07 Fecha Ultima Modificación 2021-11-04 Tipo de Documento: FORMATO
Código: 51.29.06.29
Versión 06



Que los retroactivos correspondientes a los salarios y prestaciones sociales, se liquidarán conforme a las asignaciones básicas fijadas y se cancelarán a partir del 1 de enero de 2022, conforme al flujo de efectivo dispuesto en Tesoreria.

Que mediante la Convención Colectiva vigente suscrita entre la EAAAY y la organización Sindical SINTRAOFICOL SUBDIRECTIVA YOPAL, no hubo concertación en relación con el incremento salarial 2022 del 10.07%, fijado por el Gobierno Nacional + dos (2) puntos adicionales de la convención para un total del 12.07%.

Que el Auxilio de Transporte se ajustará conforme al decreto Nacional No. 1725 de 2021, para los trabajadores oficiales que devenguen hasta dos veces el Salario Mínimo Legal mensual Vigente (SMMLV) en: CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$117.172.00).

Que el Subsidio de Alimentación corresponderá a 3 SDMLV, para los trabajadores que devenguen hasta cinco 5. S.M.M.L.V. (\$5.000.000,00) conforme a lo dispuesto por las convenciones.

Que la gerencia de la EAAAY EICE ESP, teniendo en cuenta la propuesta presentada por el sindicato SINTRAEMSDES SUBDIRECTIVA YOPAL, la crisis Financiera de la empresa, el incremento significativo del 12.07%, y con el fin de mantener un equilibrio financiero, viable y sostenible en las finanzas, y sin desconocer sus derechos laborales sindicales sobre el reconocimiento del incremento salarial del 12.07% año 2022, determinó que dicho incremento se pagará parcialmente en las vigencias 2022, 2023 y 2024.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la escala salarial aplicable a los trabajadores oficiales convencionados de la EAAAY EICE ESP, para el año 2022, de acuerdo a lo siguiente:

Rangos salariales.	Incremento año 2022	Incremento año 2023(+ el incremento del Gobierno Nacional para este año).	Incremento año 2024(+ el incremento del Gobierno Nacional para este año).
De 1 SMMLV A 2 SMMLV	12.07%	0	0
De 2 SMMLV A 4 SMMLV	10%	1.07%	1%
MAYOR 4 SMMLV	9%	1.57%	1.5%

CONVENCIONADOS				
CARGO	SALARIO 2021	INCREMENTO %	INCREMENTO \$	TOTAL SALARIO 2022



Fecha de Elaboración Fecha Ultima Modificación 2011-04-07 2021-11-04

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.06.29

Versión 06

24 EAAN

Profesionales	6,368,211.00	9.00%	573,138.99	6.941,349.99
Tecnólogos	4,052,697.00	9.00%	364,742.73	4.417,439.73
Técnicos	2,474,136.00	10.00%	247,413.60	2,721,549.60
Secretarias, Recepcionista, Auxiliares Administrativos, Operadores de planta, Auxiliares Operarios.	3.215.275.00	10.00%	321.627.50	3.537.902.50
Coordinadores de Unidad y Conductores	2,125,302.00	10.00%	212,630.20	2,338,932.20
Inspectores, Fontaneros Y Mensajero.	1,890,045.00	12.07%	228,128.43	2,118,173.43
Operadores de Bocatoma	1,80∃,270.00	12.07%	218,378.89	2,027,648.89
Servicios Generales y Obreros	1,70=,370.00	12.07%	206,200.26	1,914,570.26
Operarios de barrido	1,091,156.00	12.07%	131,581.83	1,221,737.83

PARAGRAFO I: El incremento salarial rige a partir del 1 de enero de 2022, el retroactivo salarial incluyendo bonificaciones, horas extras, de los meses de enero, febrero, marzo y abril, junto con las vacaciones pagadas sin retroactivo de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2022, conforme a las disponibilidades del flujo de efectivo en Tesoreria.

PARAGRAFO II: En los contratos de trabajo a término indefinido la escala salarial puede ir en cada categoría desde el salario no convencional hasta el salario convencional más alto.

ARTICULO SEGUNDO: Ajústese la asignación básica, auxilio de transporte, subsidio de alimentación y los demás factores sa ariales de los trabajadores sindicalizados o beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo, se regirán de acuerdo con o pactado en esta.

ARTICULO TERCERO: Ajústese el Auxilio de Transporte de acuerdo con lo ordenado por el Gobierno Nacional en el decreto 1725 de 2021, para los trabajadores que cevenguen hasta dos veces el salario mínimo legal mensual vigente (SMMLV) en CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$117.172,00).

ARTICULO CUARTO: El Subsidio de Alimentación corresponderá a la suma de CIEN MIL PESOS MCTE. (\$100.000), que corresponden a 3 SDMLV, para los trabajadores que cevenguen hasta cinco 5. S.M.M.L.V. (\$5.000.000,00) conforme a lo dispuesto por las convenciones.

ARTICULO QUINTO: : El ajuste salarial rige a partir del 1 de enero de 2022, y deroga todas las demás que le sean contrarias.





Fecha de Elaboración 2011-04-07

Fecha Ultima Modificación 2021-11-04

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.06.29

Versión 06



COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Yopal, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2022.

JAIRO BÓSSUET PÉREZ BARRERA Gerente

Vo. Bo:

Vo. Bo:

MANOLO PÉREZ DÍAZ // Asesor Jurídico
MARIA FERNANDA GONZÁLEZ LÓPEZ // Directora Administrativa y Financiera
REINA UBALDA PEÑA CABULO // Profesional Dirección Administrativa y Financiera
ZULY BENJUMEA MARTINEZ// Profesional Oficina de Recursos Humanos
TRANSITO RODRIGUEZ MARTINEZ// Tecnóloga Oficina de Recursos Humanos (Revisó: Revisó:

Elaboró:

GESTION DOCUMENTAL: Original: Destinatario Copia 1: Archivo de Gestión